

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 60

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-10-1955

Título: POR LA CUAL SE VOTA UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12877

Publicada el: 06-02-1956

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.657

Rollo: 49

Posición: 316

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 6 DE FEBRERO DE 1956

} Nº 12.877

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 60 de 19 de Octubre de 1955, por la cual se vota un crédito adicional.

Ley Nº 61 de 19 de Octubre de 1955, por la cual se abre un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 45 Av. de 7 de Diciembre de 1955, por la cual se concede un permiso.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 292 de 4 de Junio de 1954, por el cual se reconoce un sueldo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 219 de 15 y 220 de 16 de Octubre de 1954, por los cuales se nombran unos Delegaciones.

Decretos Nos. 221 y 222 de 18 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 87 de 6 de Junio de 1955, por el cual se abre un crédito suplemental.

Decreto Nº 88 de 6 de Junio de 1954, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 44 de 18 de Abril de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4670 de 25 de Marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 217 de 23 de Junio de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE UN CREDITO ADICIONAL

LEY NÚMERO 60

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1955)

"por la cual se vota un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, en su primera reunión celebrada en la Ciudad de México del día 21 al 28 de Febrero de 1955, decidió proceder de inmediato a instrumentar la Resolución II del VI Congreso Panamericano de Carreteras y organizar una expedición de técnicos al Darién que lleve a cabo un estudio completo de investigación y planificación y seleccione una ruta práctica para la Carretera Panamericana en la región del Darién y zonas contiguas de Colombia; y

Que el Comité Directivo de los Congresos Panamericanos de Carreteras—Sub-Comité del Darién—en reuniones celebradas en esta Ciudad, durante los días 25 al 27 de Agosto del presente año, aprobó entre otras la Resolución Nº 1 creando la Oficina Permanente del Sub-Comité del Darién, con sede en la ciudad de Panamá, y con las siguientes funciones:

a) Divulgar, a través del Comité Permanente, las Resoluciones del Sub-Comité.

b) Procurarse, con la ayuda de los Gobiernos de Colombia, los Estados Unidos y Panamá, toda la información fotogramétrica y de otro orden que se haya podido reunir sobre las regiones del Darién y zonas contiguas para seleccionar una ruta práctica de la Carretera Panamericana entre Panamá y Colombia.

c) Actuar como organismo coordinador de exploraciones preliminares y de la expedición normal a que se refieren las resoluciones II del VI Congreso Panamericano de Carreteras y II del

primer período de sesiones del Comité Directivo Permanente de dichos Congresos.

d) La Oficina del Sub-Comité estará integrada por tres Técnicos: 1 suministrado por los Estados Unidos; otro suministrado por Panamá y otro por Colombia, fungiendo como Presidente del Sub-Comité, el representante de Panamá.

e) Los tres países Miembros del Sub-Comité, podrán suministrar los Técnicos y Ayudantes necesarios para desarrollar el trabajo del mismo.

f) Cada país sufragará los sueldos, gastos y transporte de su respectivo representante y del personal de asistentes que suministren.

g) Se solicitará inmediatamente al ilustrado Gobierno de Panamá que proporcione las facilidades necesarias para la instalación y funcionamiento de la oficina y los transportes locales.

h) Las actuaciones del Sub-Comité se regirán dentro de las resoluciones adoptadas por los Congresos y el Comité Directivo Permanente.

i) La Oficina del Sub-Comité subsistirá hasta la celebración del VII Congreso Panamericano de Carreteras que tendrá lugar en Panamá en 1957, ante el cual habrá de rendir un amplio informe técnico y económico sobre los resultados de su labor, presentando las recomendaciones pertinentes sobre la construcción de la Carretera Panamericana entre Panamá y Colombia, por conducto del Comité Directivo Permanente.

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia por la suma de B/. 4,750.00 para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento de la Oficina del Sub-Comité del Darién, durante los meses de Octubre a Diciembre del presente año.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario General,
G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Octubre de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Octubre de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 45-Av.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 45-Av.—Panamá, 7 de Diciembre de 1955.

La Compañía Líneas Aéreas Costarricenses, S. A., por medio de su representante especial, señor Mammel J. Grajales R., ha solicitado modificación del contrato entre el Gobierno y la Compañía, de modo que se permita a ésta establecer un servicio de transporte aéreo entre Panamá y la isla de Puerto Rico.

En el respectivo memorial, de 25 de Noviembre último, expresa que tal solicitud se hace con el fin de que la empresa "pueda utilizar Panamá como punto intermedio en su ruta entre San José, Costa Rica y San Juan, Puerto Rico, para el transporte de pasajeros, carga y correo". Y agrega que dicha extensión de ruta será concedida por un período de un año renovable automáticamente por períodos sucesivos iguales, salvo el caso de una cancelación que podrá expedir el Gobierno de Panamá o la empresa.

Tales términos en que está precisado el memorial de la empresa justifican plenamente el concederle la extensión de ruta solicitada, puesto que permiten al Gobierno Nacional suspender, dentro del curso de cada año, el permiso para continuar prestando servicio en dicha ruta.

En consecuencia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1. Conceder a Líneas Aéreas Costarricenses, S. A., el permiso del caso para establecer una ruta aérea entre Panamá y Puerto Rico, para el transporte de pasajeros, correspondencia y carga, por un período de un año renovable automáticamente por períodos sucesivos iguales, salvo que el Gobierno Nacional o la empresa manifiesten, mediante aviso dado por lo menos con un mes de anticipación del vencimiento del año respectivo, a voluntad de que el permiso no sea renovado.

2. Firmese el correspondiente contrato de modificación del número 11 de 28 de Mayo de 1954, entre el Gobierno Nacional y Líneas Aéreas Costarricenses, S. A., para hacer constar la enmienda arriba acordada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 61

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1955)

"por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Señor Ministro de Obras Públicas ha solicitado la apertura de un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de B/. 17.500.00 que se requiere para pagar el costo de la obra de mano necesaria en la construcción del Pabellón de Niños Anormales, en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Que de acuerdo con los cálculos técnicos hechos por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de dicho Ministerio, la suma total que se requiere al efecto es de B/. 35.000.00, pero durante el año en curso únicamente se necesitarán los B/. 17.500.00 pedidos, ya que la diferencia será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal.

Que tanto los Planos y Presupuestos para tan importante como necesaria obra se encuentran debidamente terminados y el Comité Pro-Construcción del Pabellón de Niños Anormales cuenta ya con todos los materiales necesarios para la erección de la aludida obra.

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 20 del pasado mes de Septiembre, dispuso que el aludido Crédito fuera solicitado a la Honorable Asamblea Nacional en el actual período de sesiones.

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 17.500.00, así:

Artículo: Para pagar el costo de la mano de obra necesaria en la construcción del Pabellón de Niños Anormales, en el Hospital Psiquiátrico Nacional, B/. 17.500.00.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.